



PROYECTO DE LEY

Modificaciones a la ley 1878 que crea el programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho”

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 4º de la ley 1878, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º -Población beneficiaria- Son beneficiarios del programa:

- a) Hogares cuyos ingresos resultan hasta un veinticinco por ciento (25%) por encima de la línea de indigencia.
- b) Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso anterior y hasta la línea de pobreza

Artículo 2º- Modifíquese el artículo 5º de la ley 1878, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º -Titulares de la prestación- Son titulares de la prestación:

- a) En el caso de los hogares indigentes u hogares pobres con mujeres embarazadas y/o hijos hasta dieciocho (18) años y/o personas mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo y/o personas con discapacidad a cargo: la madre o jefa de hogar.
- b) En caso de ausencia permanente o incapacidad legal de la madre o jefa de hogar, el titular del beneficio es el padre a cargo del hogar o el jefe de hogar, siempre que demostrare fehacientemente esta condición”.

Artículo 3º- Modifíquese el artículo 7º de la ley 1878, que quedará redactado de la siguiente manera::

Artículo 7º.- Condiciones para acceder al beneficio- Para acceder al beneficio es necesario:

- a) Presentar documento nacional de identidad argentino, clave única de identificación laboral, ser mayor de dieciocho (18) años de edad, tener residencia en la ciudad no menor a dos años y presentar certificado de domicilio.

En caso de no contar con DNI argentino, la/el titular podrá presentar Residencia Precaria que habilitare la obtención de CUIL.

- b) En los casos de existencia de hijos menores de dieciocho (18) años a cargo, deben acreditar la filiación mediante partida de nacimiento, y presentar documento nacional de identidad de los/as niños/as. La autoridad de aplicación corroborará, a través del Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo reemplace, la inscripción o asistencia escolar en los casos de los/as hijos/as de cinco (5) a dieciocho (18) años. Quienes al momento de inscripción al programa no se encuentren escolarizados, tendrán un plazo de seis (6) meses para regularizar



dicha situación. En ese período el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá garantizarles una vacante en un establecimiento educativo de gestión estatal que se encuentre dentro del distrito escolar correspondiente a su lugar de residencia.

c) Presentar documento nacional de identidad y clave única de identificación laboral de otros adultos integrantes del hogar.

d) En el caso de hogares con personas menores de edad legalmente a cargo del/la solicitante, deben presentar documentación que acredite tal calidad, además de cumplir con lo indicado en el inciso b) de este artículo y con la presentación.

e) Para el caso de hogares con personas con discapacidad a cargo, el/la solicitante debe presentar certificado único de discapacidad expedido por autoridad nacional o provincial competente o la constancia de iniciación del trámite para su obtención, además del documento nacional de identidad y la clave única de identificación laboral.

f) Para el caso de mujeres embarazadas, se requiere además del documento nacional de identidad y la clave única de identificación laboral, la presentación de certificado médico expedido por el sistema público de salud.

G) En hogares con presencia de personas jubiladas, se deberá presentar el último recibo de haberes jubilatorios expedido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

En aquellos casos que deba presentarse la clave única de identificación laboral y el/la ciudadano/a carezca de ella, la autoridad de aplicación arbitrará los recursos necesarios para su obtención”.

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 8º de la ley 1878, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- Modalidad y monto del beneficio- Las prestaciones monetarias del programa se efectúan a través del Banco Ciudad de Buenos Aires. La transferencia se realiza mediante la acreditación del monto en una cuenta bancaria destinada a tal efecto.

El monto se deberá actualizar de manera mensual, en función del incremento de las canastas básicas alimentarias medidas por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires”.

Los montos de las prestaciones son los siguientes:

- 1) Para hogares indigentes (cuyos ingresos sean de hasta un 25% por encima de la línea de indigencia):
 - a. Hogar con hasta dos hijos/as menores de 18 años a cargo, el monto será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de la canasta básica alimentaria para



un hogar tipo 1 medida por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

A dicho monto se le adicionará un 25% (veinticinco por ciento) del valor de la canasta básica alimentaria para un hogar tipo 1, por cada hijo menor de 18 años que se incorpore.

- b. Hogar conformado por dos personas adultas, el monto será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 4 medida por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.
- c. Hogar unipersonales, el monto será el equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 3 medida por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace.

En todos los casos de hogares indigentes, se agregará un 50% (cincuenta por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 2, por cada persona mayor que se incorpore.

2) Para hogares pobres (con ingresos superiores al 25% por encima de la línea de indigencia y hasta la línea de pobreza):

- a. Hogar con hasta dos hijos/as menores de 18 años a cargo, el monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 1 medida por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

A dicho monto se le adicionará un 20% (veinte por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 1, por cada menor de 18 años que se incorpore.

- b. Hogar conformado por dos personas adultas, el monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 4 medida por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.
- c. Hogar unipersonal, el monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 3 medida por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

En todos los casos de hogares pobres, se agregará un 40% (cincuenta por ciento) del valor de una canasta básica alimentaria para un hogar tipo 2, por cada persona mayor que se incorpore.



- 3) En todos los casos, cuando en un hogar haya mujeres transitando un embarazo, durante el período de gestación se adicionará por cada mujer embarazada un monto del 25% (veinticinco por ciento) del valor fijado para ese tipo de hogar.
- 4) En todos los casos, cuando en un hogar haya personas con discapacidad acreditada, se adicionará por cada persona con discapacidad un monto del 25% (veinticinco por ciento) del valor fijado para ese tipo de hogar.

Artículo 5° - Incorpórase el artículo 8° Bis a la ley 1878, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° Bis. Compatibilidad: En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; mujeres embarazadas; personas con discapacidad; personas mayores y mujeres víctimas de violencia de género acreditada por un informe social de un dispositivo oficial que sean titulares de asignaciones familiares y/o planes, programas y subsidios nacionales o de la Ciudad de Buenos Aires, podrán cobrar simultáneamente el monto completo del programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho”, no pudiendo la autoridad de aplicación de la presente ley adecuar proporcionalmente dicho monto”.

Artículo 6° - Modifíquese el artículo 9° de la ley 1878, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9° -Procedimiento para la inscripción de los/as beneficiarios/as- El procedimiento La inscripción de los/as aspirantes al beneficio se inicia con la solicitud de inscripción por parte de las personas que revisten el carácter previsto en el artículo 5° de la presente ley, conforme las modalidades y condiciones que establece la reglamentación de la presente. La totalidad de los beneficiarios de la presente y su grupo familiar, deben estar inscriptos en el registro Único de Beneficiarios (R.U.B.), caso contrario, la autoridad de aplicación de la presente ley debe tomar las medidas pertinentes para inscribirlos automáticamente, a través de un cruzamiento de datos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que formalizan su inscripción al presente programa.

La nómina de beneficiarios es publicada en las sedes comunales, y otros organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”.

Artículo 7°- Incorpórase el artículo 9° Bis a la ley 1878, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9° Bis. Alcance de beneficiarios/as: El programa “Ciudadanía Porteña. Con todo derecho” debe contemplar la cobertura de la totalidad de hogares en situación de pobreza relevados por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 8° - Modifíquese el artículo 10° de la ley 1878, que quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 10º- Corresponsabilidades de los beneficiarios- Los/as titulares del beneficio asumen las siguientes corresponsabilidades:

a) En materia de protección de la salud:

- 1) Efectuar controles mensuales de salud de la embarazada.
- 2) Efectuar control quincenal de salud de niños/as menores de un mes.
- 3) Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional mensual para los/as niños/as de hasta los once (11) meses de edad.
- 4) Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional bimestral para los/as niños/as de doce (12) a veintitrés (23) meses de edad.
- 5) Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional trimestral de los/as niños/as de veinticuatro (24) a treinta y cinco (35) meses de edad.
- 6) Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional semestrales en caso de niños/as de tres (3) a cinco (5) años de edad.
- 7) Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional anual para los/as niños/as de seis (6) a trece (13) años de edad.
- 8) Efectuar controles de salud anual para los/as adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad.
- 9) Efectuar controles de salud anual para los/as adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y las personas con necesidades especiales.
- 10) En todos los casos, cumplir con la aplicación de las vacunaciones obligatorias.

La autoridad de aplicación corroborará, a través del Ministerio de Salud, la realización de los controles periódicos de salud de los integrantes de los hogares. El Ministerio de Salud deberá garantizar los turnos correspondientes en tiempo y forma en un centro de salud de la comuna de residencia. El turno del primer control deberá proporcionarse por vía digital, mientras que los siguientes les serán asignados automáticamente por el efector de salud en el que realizaron el primer control.

b) En materia de educación:

- 1) Procurar que los/as niños/as entre tres (3) y cuatro (4) años de edad asistan al jardín de infantes.
- 2) Cumplir con la asistencia y permanencia de niños/as de cinco (5) años de edad en el nivel preescolar. La autoridad de aplicación corroborará cada tres meses , a través del Ministerio de Educación, la asistencia de los niños/as a la escuela.



3) Cumplir con la asistencia y permanencia de los/as niños/as o adolescentes de seis (6) a dieciocho (18) años de edad en la escuela, procurando su promoción al año siguiente,. La autoridad de aplicación corroborará cada tres meses, a través del Ministerio de Educación, la asistencia de los niños/as y adolescentes a la escuela.

El incumplimiento de la regularidad escolar no podrá implicar como primera medida la suspensión del beneficio. En caso de que se constate que uno o más niños, niñas o adolescentes de un hogar beneficiario no cumplen con la regularidad escolar, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá contactar a la familia en cuestión para advertirla sobre la situación, y tomar todas las medidas a su alcance para indagar los motivos de la no concurrencia a la escuela, y para lograr su reinserción.

c) Otras corresponsabilidades:

1) Brindar información fidedigna de todo lo referente a la composición y las condiciones del hogar y de cada uno de sus miembros.

2) A una adecuada utilización de los recursos del programa, conforme lo prescripto en la presente.

3) Las personas de entre 18 y 60 años deben asistir a actividades de capacitación laboral, que la autoridad de aplicación deberá poner a disposición de manera gratuita en todas las comunas de la ciudad.

En todos los casos, el cumplimiento de estas corresponsabilidades se acreditará conforme lo prevea la reglamentación correspondiente”.

Artículo 9°. Comuníquese, etc.

Disposición transitoria: Modifícanse las partidas presupuestarias destinadas al programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho” vigentes al momento de la sanción de la presente ley, con el fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En 2005, esta Legislatura sancionó la ley 1878, que creó el programa “Ciudadanía Porteña. Con todo Derecho”. Consiste en una transferencia de ingresos, que actualmente se cobra a través de una tarjeta precargada, para la compra de alimentos, útiles escolares, elementos de limpieza e higiene personal, y combustible para cocinar.

La norma define en su artículo 4° la población destinataria del programa, en el siguiente orden de prioridad:



a) Hogares cuyos ingresos resultan hasta un veinticinco por ciento (25%) por encima de la línea de indigencia.

b) Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso anterior y hasta la línea de pobreza, con hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos y/o mujeres embarazadas y/o adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo y/o personas con necesidades especiales a cargo.

c) Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso a) del presente artículo y hasta la línea de pobreza, sin hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos, sin mujeres embarazadas, que no tienen adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo ni personas con discapacidad a cargo, según el grado de intensidad en función de la demanda efectiva para este programa.

En tanto, para la determinación del monto del subsidio, el artículo 8° de la ley establece que en todos los casos, se calcula “según la composición del hogar, considerando al adulto equivalente como parámetro para la estimación del beneficio por hogar, de acuerdo a los parámetros del INDEC”. Los hogares con ingresos de hasta un 25% por encima de la línea de indigencia cobran el 75% de la canasta básica alimentaria para un adulto equivalente según el INDEC; mientras que los hogares que tienen ingresos superiores y hasta la línea de pobreza cobran el 50% de esa canasta alimentaria. Hasta el momento, la última información publicada por el INDEC data de mediados de agosto de 2025 y corresponde a los datos del mes de julio de este año. En ese momento la canasta básica alimentaria para un adulto equivalente era de \$166.798 pesos.

El mismo artículo de la ley indica que “La actualización de la prestación se realiza semestralmente en función de la variación de la canasta básica alimentaria según el INDEC”. Sin embargo, durante 2024, vimos cómo la canasta básica alimentaria se incrementó mensualmente de manera acelerada, por lo que el monto del programa, al ser actualizado cada seis meses, quedó desfasado con respecto al incremento de los alimentos.

En este sentido, este proyecto propone modificar el artículo referido al cálculo y a la actualización de los montos, para evitar que el subsidio quede muy por debajo del incremento de los precios de los alimentos.

Con respecto al cálculo del monto, modifica el parámetro, reemplazando la canasta alimentaria para un adulto equivalente medida por el INDEC, por las distintas canastas alimentarias según los distintos tipos de hogares, medidas por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires. Este parámetro se acerca más a los precios de la ciudad, ya que son relevados por el organismo local. Además, el proyecto contempla que los montos se calculan según la composición de los hogares, teniendo en cuenta los distintos hogares tipo que considera el organismo local. Esto garantiza una mayor adecuación, al contemplar el cálculo en función de hogares con características similares. Por ejemplo, un hogar



indigente compuesto por una sola persona recibirá un monto equivalente al 100% de la canasta básica alimentaria para un hogar de una sola persona medida por el GCBA, mientras que el mismo tipo de hogar en situación de pobreza recibirá un monto equivalente al 50% de esa misma canasta. Un hogar indigente compuesto por dos personas adultas recibirá un monto equivalente al 100% de la canasta básica alimentaria para un hogar compuesto por dos personas adultas medida por el GCBA; mientras que el mismo tipo de hogar en situación de pobreza recibirá un monto equivalente al 50% de esa misma canasta. En tanto, un hogar en situación de indigencia con hasta dos niños/as o adolescentes recibirá un monto equivalente al 100% de una canasta básica alimentaria para un hogar compuesto por dos personas adultas y dos niños/as medida por el GCBA; mientras que el mismo tipo de hogar en situación de pobreza recibirá un monto equivalente al 50% de esa misma canasta.

Si se toman los datos que surgen del último informe de líneas de pobreza y canastas de consumo publicado hasta el momento por el Instituto de Estadística y Censos de la ciudad, en julio de 2025, la canasta básica alimentaria para un hogar compuesto por una pareja mujer y varón de 35 años de edad, ambos económicamente activos y propietarios de la vivienda, con dos hijos varones de 9 y 6 años fue de \$720.891 pesos; la misma canasta para un hogar unipersonal, de un adulto varón de 25 años, económicamente activo y propietario de la vivienda fue de \$236.358 pesos; mientras que la canasta básica alimentaria para un hogar conformado por una pareja compuesta por una mujer y un varón de 25 años de edad, ambos económicamente activos y propietarios de la vivienda fue de \$437.261 pesos. Esto muestra que si se utilizan estos hogares tipo medidos por el organismo estadístico local, los montos se ajustarán más a los gastos de los hogares de la ciudad.

En tanto, este proyecto propone la actualización mensual de los montos, en función del incremento de las canastas alimentarias medidas mensualmente por el Instituto de Estadísticas y Censos de la ciudad de Buenos Aires.

Otro aspecto fundamental que plantea este proyecto es la posibilidad expresa de que niños, niñas y adolescentes; mujeres embarazadas; personas con discapacidad; personas mayores y mujeres en situación de violencia de género puedan cobrar simultáneamente el subsidio del programa “Ciudadanía Porteña” y cualquier otro programa, plan, subsidio, y/o asignación familiar nacional, provincial, o de la ciudad de Buenos Aires. En noviembre de 2022, se publicó la resolución nacional N° 246/ANSES/22, que permitió la compatibilidad de la Asignación Universal por Hijo y la Asignación Universal por Embarazo con otros planes y programas sociales provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires. Poco después de la publicación de la resolución de la ANSES, el 17 de noviembre de 2022, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires publicó el decreto 373/2022, que estableció la incompatibilidad del programa “Ciudadanía Porteña” con los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, entre las cuales se encuentran la Asignación Universal por Hijo y la Asignación Universal por Embarazo. En tanto, el 20 de marzo de 2023 el GCBA publicó un nuevo decreto, el N.º 89/23, que vuelve a modificar el decreto reglamentario de la ley que creó el



programa “Ciudadanía Porteña”. El nuevo texto mantiene los párrafos incorporados en noviembre de 2022 sobre la incompatibilidad con la Asignación Universal por Hijo, la Asignación Universal por Embarazo y otros programas sociales, pero incorpora el siguiente texto: : En un hogar beneficiario donde existan “menores de edad o mujer embarazada” que perciban el beneficio de alguno de los subsistemas de la Ley Nacional N° 24.714, el Programa “Ciudadanía Porteña”. Con Todo Derecho” adecuará proporcionalmente el monto de la prestación asignado al titular del beneficio, sin necesidad de notificación previa, subsistiendo el cumplimiento de las corresponsabilidades respecto a dichos integrantes”. Es decir que a partir de marzo de 2023, a los hogares que cuentan con niños, niñas y adolescentes titulares de la AUH y /o mujeres embarazadas titulares de la Asignación Universal por Embarazo se les descuenta de “Ciudadanía Porteña” el proporcional por niño/a y adolescente y/o por mujer embarazada.

Es importante mencionar que de acuerdo con los datos estadísticos actualmente disponibles del Programa "Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho", al mes de mayo de 2025 un total de 6.853 menores se encuentran alcanzados por la readecuación del monto por percibir la AUH, según una respuesta del Jefe de Gabinete de julio de 2025.

Por otra parte, en la actualidad, el monto del programa correspondiente a un varón adulto de un hogar en situación de pobreza es de \$ 71.074,37; el de un varón adulto de un hogar indigente es de \$ 106.611,55; el de una mujer adulta de un hogar pobre es de \$ 54.727,26; y el de una mujer adulta de un hogar indigente es de \$ 82.090,89. Entonces, puede observarse que si se descuenta el proporcional por niño/a y adolescente que cobra la AUH, les será muy difícil la subsistencia, teniendo en cuenta los valores actuales de las canastas básicas alimentaria y total. Por eso, resulta necesario que se explicita que los hogares en situación de pobreza e indigencia que están conformados por colectivos en situaciones particulares de vulnerabilidad social, puedan cobrar simultáneamente este subsidio y otros similares, de modo que tengan garantizados sus derechos básicos de alimentación.

El proyecto también modifica un aspecto central para las personas migrantes: la posibilidad de presentar la residencia precaria al momento de la inscripción al programa, en caso de no contar con DNI argentino. Si bien esto fue contemplado en el decreto reglamentario de la ley vigente, la letra de la ley sólo menciona que el/la titular debe presentar el DNI argentino al momento de la inscripción.

Por otra parte, el proyecto modifica la necesidad de que sean los beneficiarios quienes deban presentar los certificados de regularidad escolar, siendo responsabilidad del GCBA verificar la escolaridad, a través de los mecanismos que tiene a su alcance. Actualmente, la ley vigente exige la presentación de certificados cada tres meses. Debemos destacar que en agosto de 2022, el Ministerio de Educación de la ciudad de Buenos Aires modificó el reglamento escolar en lo concerniente a la forma de computar las inasistencias. El instrumento en cuestión es la resolución 3732/MEDGC/22 del 1 de agosto de 2022, que modificó el



reglamento escolar, al reducir la cantidad de faltas toleradas para mantener la regularidad. Antes regía sólo el límite absoluto de 25 faltas anuales mientras que ahora se mantiene ese límite pero se agrega un requisito porcentual (85% sobre “días efectivos” de clases) por bimestre. En ese marco, el jefe de Gobierno anunció que las familias que cobraran el programa “Ciudadanía porteña” y cuyos hijos/as menores de 18 años perdieran la condición de alumno regular, dejarían de recibir el componente adicional por niños, niñas y adolescentes.

Resulta muy importante que desde el Estado se fomente la educación de los niños, niñas y adolescentes, y que estos programas sociales, destinados a población vulnerada exijan como requisito la asistencia escolar de las niñas y adolescentes. Pero es fundamental que ante la inasistencia escolar, la primera medida sea el acompañamiento a las familias, con el fin de averiguar las causas y promover su reinserción educativa. Por eso, el proyecto indica que la primera medida ante esta situación nunca podrá ser el retiro del subsidio, sin un acompañamiento previo del Ministerio de Educación y del equipo interdisciplinario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

En similar sentido, el proyecto exige al GCBA que a quienes se inscriban al programa, si tienen niños/as y/o adolescentes menores de 18 años que no estén escolarizados, en el plazo de seis meses el GCBA deberá garantizarles una vacante en una institución educativa de gestión estatal perteneciente a su comuna de residencia. Del mismo modo, la presente iniciativa exige al Ministerio de Salud que garantice los turnos necesarios para que las mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes puedan cumplir con los controles de salud correspondientes. Sin dudas, es fundamental que este tipo de programas sociales tengan como requisito la educación de niños/as y adolescentes, los controles de salud y la vacunación, así como la capacitación laboral. Pero esa exigencia debe darse en conjunto con el acompañamiento estatal para que el derecho a la salud y a la educación sean garantizados.

No se puede dejar de mencionar que la Ciudad no es ajena a la crisis social y económica que enfrenta el país. Los últimos datos de pobreza e indigencia publicados en julio de este año por el Instituto de Estadística y Censos son muy preocupantes. Al primer trimestre de 2025, hay 613.000 personas pobres (19,9%) y 206.000 hogares (15,2%) en esa condición. En tanto, hay un total de 191.000 personas indigentes (6,2%) y 56.000 hogares (4,1%) en esa condición.

Sin embargo, si se analiza el presupuesto proyectado por el GCBA para 2025, se observa que baja la cantidad de hogares que se pretende asistir con esta política. Para 2025 se proyecta atender con este subsidio a 49.500 hogares, mientras que para 2024 se proyectaba una meta de 55.200 hogares. Asimismo el Jefe de Gabinete, en julio de este año informó que el universo de hogares beneficiarios al mes de mayo de 2025 es de 44.569, lo cual representa un total de 93.236 personas.



Estos datos dan cuenta que el programa actualmente está muy lejos de cubrir la totalidad de los hogares en situación de pobreza e indigencia de la ciudad. Con este proyecto se busca garantizar que este programa alcance a todos los hogares en situación de pobreza medidos por el Idecba.

En síntesis, la intención es modificar aspectos esenciales de la ley vigente que permitirán que el programa llegue a una mayor cantidad de personas que lo necesitan. En la ciudad más rica del país, es inaceptable que más de un tercio de la población esté en situación de pobreza. Desde esta Legislatura tenemos la responsabilidad de proponer iniciativas que reviertan esta situación.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con el presente proyecto de ley.